



CUT: 185608-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1092-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 30 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 185608-2024, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra del señor Lázaro Ramos Quispe; instruido ante la Administración Local de Agua Grande; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. “Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.”, y en el numeral 247.2. establece: “Las disposiciones



contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo”;

Que, con motivo de las acciones de control, vigilancia, fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos, con fecha 11.09.2024 personal técnico de la Administración Local de Agua Grande llevó a cabo una Verificación Técnica de Campo en el sector Llicuas, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, específicamente en el cauce del río Las Trancas, constatando la ejecución de un punto de captación de aguas superficiales, mediante la utilización de manga de 6” de diámetro, georreferenciado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 525,516 mE - 8’345,263 mN, captación que es utilizada para conducir el recurso hídrico hacia el predio del señor Lázaro Ramos Quispe, instalado con cultivos de frutales; así como también se constata la existencia de un pozo tipo tajo abierto en pleno cauce del río Las Trancas, georreferenciado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 525,469 mE - 8’345,227 mN, con anillado de concreto de 1.80 m. de diámetro y 3.00 m. de profundidad;

Que, en mérito a la diligencia descrita en el considerando precedente, la Administración Local de Agua Grande, mediante Carta N° 0579-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G, válidamente emplazada con fecha 11.10.2024 le requirió al señor Lázaro Ramos Quispe, que presente la documentación que demuestre contar con la debida autorización de ejecución de obras hidráulicas y/o Licencia respectiva, respecto de la captación y pozo instalados en el cauce del río Las Trancas, georreferenciados en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 525,516 mE - 8’345,263 mN y 525,469 mE - 8’345,227 mN respectivamente, otorgándole un plazo de diez (10) días bajo el apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador, sin que el administrado haya presentado documentación alguna dentro del plazo concedido;

Que, ante la renuencia del administrado, la Administración Local de Agua Grande, emitió el Informe de Imputación de Cargos denominado **Informe Técnico N° 0001-2025-ANA-AAA.CH.CH-ALA.G/FVJC** de fecha 03.01.2025 mediante el cual concluye que existe indicios razonables que hacen presumir que señor Lázaro Ramos Quispe, ha ejecutado obras hidráulicas con fines agrícolas en el cauce del río Las Trancas, consistente en la construcción de un punto de captación de aguas superficiales, mediante la utilización de manga de 6” de diámetro, georreferenciado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 525,516 mE - 8’345,263 mN, captación que es utilizada para conducir el recurso hídrico hacia su predio instalado con cultivos de frutales; así como también ha construido un pozo tipo tajo abierto, georreferenciado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 525,469 mE - 8’345,227 mN, con anillado de concreto de 1.80 m. de diámetro y 3.00 m. de profundidad, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; hechos que constituyen infracción en materia de recursos hídricos tipificado en el numeral 3) ***“La ejecución (...) de obras hídricas sin autorización de la Autoridad Nacional”*** del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) ***“Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes (...) en las fuentes naturales de agua”*** del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, por lo que, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra;

Que, mediante Notificación N° 0002-2025-ANA-AAA-CHCH-ALA.CHA válidamente emplazada con fecha 08.01.2025, se comunica al señor Lázaro Ramos Quispe el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por la construcción de un punto de captación de aguas superficiales, mediante la utilización de manga de 6” de diámetro,



georreferenciado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 525,516 mE - 8'345,263 mN, y por construir un pozo tipo tajo abierto, georreferenciado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 525,469 mE - 8'345,227 mN; hecho que constituye infracción en materia de recursos hídricos tipificado en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo; lo que fue materializado mediante Carta S/N de fecha 14 y 17.01.2025 argumentando que como hijo único, se encarga de la conducción de los predios agrícolas de sus ancianos padres y por desconocimiento que la normatividad desconocía que tales hechos constituía infracción en materia de recursos hídricos, es por ello que realizó una zanja para la colocación de la manga de plástico con la finalidad de no perder sus cultivos que sufren de escasez del recurso hídrico, y respecto al pozo a tajo abierto refiere inicialmente que éste se encuentra ubicado en el río Las Trancas, para luego señalar que se encontraba en el predio de sus padres, quienes le comunicaron que desconocen quien lo construyó, estando actualmente en desuso ya que sirve únicamente para los malos tiempos en época de estiaje, sin embargo su construcción data desde hace muchos años, comprometiéndose al sellado de la zanja como del pozo a tajo abierto, con el respectivo pago por los daños que haya ocasionado;

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado **Informe Técnico N° 0026-2025-ANA-AAA.CH.CH-ALA.G/FVJC**, de fecha 20.03.2025 la Administración Local de Agua Grande, concluye que ha quedado probado que el señor Lázaro Ramos Quispe, ha ejecutado obras hidráulicas con fines agrícolas en el cauce del río Las Trancas, consistente en la construcción de un punto de captación de aguas superficiales, mediante la utilización de manga de 6" de diámetro, georreferenciado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 525,516 mE - 8'345,263 mN, captación que es utilizada para conducir el recurso hídrico hacia su predio instalado con cultivos de frutales; así como también ha construido un pozo tipo tajo abierto, georreferenciado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 525,469 mE - 8'345,227 mN, con anillado de concreto de 1.80 m. de diámetro y 3.00 m. de profundidad, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; incurriendo en infracción en materia de recursos hídricos tipificado en el numeral 3) **"La ejecución (...) de obras hídricas sin autorización de la Autoridad Nacional"** del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) **"Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes (...) en las fuentes naturales de agua"** del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, infracción que se califica como LEVE, recondenándose la imposición de una multa de CERO PUNTO CINCO (0.5) Unidades Impositivas Tributarias y como medida complementaria que el infractor reponga las cosas al estado anterior a la infracción, consistente en el retiro de la manga de plástico con el sellado de la zanja y también el sellado definitivo del pozo artesanal por encontrarse en el cauce del río Las Trancas el cual corresponde a una zona intangible e inalienable;

Que, el Informe Final de Instrucción fue puesto en conocimiento del señor Lázaro Ramos Quispe mediante la Notificación N° 0025-2025-ANA-AAA-CHCH, válidamente emplazada con fecha 16.04.2025, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; concediéndole un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo; sin que hasta el momento de emisión de la presente haya cumplido con presentar descargo al Informe Final de Instrucción;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la



conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción”. Asimismo, de acuerdo con el numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	Criterio	Descripción			
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población.	---	---	---
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se evidencia que el señor Joel Aybar Palomino, obtiene beneficios económicos, por los gastos dejados de pagar para los trámites y estudios destinados a la obtención de la licencia de uso de agua subterránea y superficial.	---	---	X
c)	La gravedad de los daños generados	Se ha ejecutado obras de perforación de un (01) pozo artesanal en el cauce del río Las Trancas el cual es considerado una zona intangible, así como la construcción de un punto de captación rustico mediante una zanja, sin contar con la autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua, lo que es considerado como daño a una infraestructura hidráulica pública.	---	---	X
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Ejecutar una obra hidráulica de tipo permanente sin autorización de la Autoridad, teniendo pleno conocimiento que tales hechos constituyen infracción en materia de recursos hídricos, demostrando con ello que le resulta más ventajoso la comisión de infracción, que actuar de acuerdo a Ley.	---	---	X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se ha determinado impactos ambientales negativos.	---	---	---
f)	Reincidencia	No se ha podido determinar reincidencia.	---	---	---
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	Los costos generados al Estado Peruano con motivo de realización de la diligencia de fiscalización y trámite administrativo por el Procedimiento Administrativo Sancionador.	---	---	X

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente a CERO PUNTO CINCO (0.5) Unidades Impositivas Tributarias, según el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, del análisis de los actuados y del descargo efectuado, se advierte que el señor Lázaro Ramos Quispe no ha logrado desvirtuar los hechos constitutivos de infracción en



materia de recursos hídricos que se le imputa, habiendo quedado probada la infracción mediante Acta de Inspección Ocular de fecha 11.09.2024, con los Informes Técnicos y las tomas fotográficas anexas, donde se constató in situ la ejecución de obra hidráulica en el cauce del río Las Trancas, como es la construcción de un punto de captación de aguas superficiales, mediante la utilización de manga de 6" de diámetro, georreferenciado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 525,516 mE - 8'345,263 mN, captación que es utilizada para conducir el recurso hídrico hacia el predio que conduce instalado con cultivos de árboles frutales; así como también ha construido un pozo tipo tajo abierto, georreferenciado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 525,469 mE - 8'345,227 mN, con anillado de concreto de 1.80 m. de diámetro y 3.00 m. de profundidad, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; aunado al reconocimiento efectuado por el encausado respecto a que utiliza ambas estructuras tanto superficial como subterránea para irrigar sus cultivos, aduciendo que el pozo en mención se encuentra dentro del predio de sus señores padres, sin que hasta el momento de emisión de la presente haya presentado medio de prueba que demuestre haber realizado la remediación de la infracción y menos aún ha efectuado descargo al Informe Final de Instrucción pese a estar debidamente notificado, demostrando su desinterés por el resultado del procedimiento. En ese sentido corresponde emitir el acto administrativo sancionando al señor Lázaro Ramos Quispe por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3) **"La ejecución (...) de obras hídricas sin autorización de la Autoridad Nacional"** del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) **"Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes (...) en las fuentes naturales de agua"** del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; Por otro lado, se deberá disponer como medida complementaria que el infractor en un plazo de quince (15) días calendario, efectúe el sellado definitivo del pozo a tajo abierto y zanja que sirve de punto de captación materia del presente procedimiento, precisando que de producirse una reincidencia en la comisión de la misma, será sancionado con mayor severidad. La Administración Local de Agua Grande, verificará el cumplimiento de la citada medida;

Con todo lo antes expuesto, se concluye que el presente procedimiento administrativo sancionador se ha llevado a cabo respetando el Principio del Debido Procedimiento, pues se ha dotado al administrado de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo; esto es, ha sido debidamente notificado con el Informe de Imputación de Cargos y el Informe Final de Instrucción conforme lo estipula la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA de fecha 06.08.2018; otorgándole al recurrente la facultad para presentar sus descargos, exponer sus argumentos y ofrecer las pruebas que considere oportunas a su defensa y todas aquellas contempladas por ley; y principios del procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Informe Legal N° 0244-2025-ANA-AAA.CHCH/JRJG, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde sancionar al señor Lázaro Ramos Quispe por la infracción imputada;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, y de acuerdo con las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR al señor Lázaro Ramos Quispe, identificado con DNI N° 22078177 con una multa equivalente a **CERO PUNTO CINCO (0.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, al haberse determinado su responsabilidad administrativa por ejecutar obras hidráulicas en el cauce del río Las Trancas, consistente en la construcción de una zanja



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A0E02BDA

que sirve de punto de captación de aguas superficiales, mediante la utilización de manga de 6" de diámetro, georreferenciado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 525,516 mE - 8'345,263 mN, captación que es utilizada para conducir el recurso hídrico hacia el predio que conduce instalado con cultivos de árboles frutales; así como también ha construido un pozo tipo tajo abierto, georreferenciado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 525,469 mE - 8'345,227 mN, con anillado de concreto de 1.80 m. de diámetro y 3.00 m. de profundidad, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 3) **"La ejecución (...) de obras hídricas sin autorización de la Autoridad Nacional"** del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) **"Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes (...) en las fuentes naturales de agua"** del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el Comprobante de pago ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la inscripción de la sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER como medida complementaria que el señor Lázaro Ramos Quispe, en un plazo de **quince (15) días calendario** de notificada la presente deberá **SELLAR DEFINITIVAMENTE** el pozo tipo tajo abierto, georreferenciado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 525,469 mE - 8'345,227 mN y el borrado de la zanja que sirve de punto de captación de aguas superficiales, con el retiro de la manga de 6" de diámetro, georreferenciado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 525,516 mE - 8'345,263 mN, ubicados en el cauce del río Las Trancas, en el sector Llicuas, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, precisando que, de producirse una reincidencia en la comisión de la misma infracción, será sancionado con mayor severidad. La Administración Local de Agua Grande, verificará el cumplimiento de la citada medida.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Lázaro Ramos Quispe, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR FEDERICO MINGUILLO CABRERA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A0E02BDA